



Expediente:	056073326807
Radicado:	AU-05009-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	29/12/2022
Hora:	12:35:43
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto **131-0102 del 10 de febrero de 2017**, notificado de manera personal el día 20 de febrero de 2017, esta Autoridad Ambiental dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, con Nit N° 811.019.630-0, a través de su representante legal el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, o quien hiciera sus veces al momento, para efectos de verificar las omisiones establecidas en la Resolución 131-0842 del 3 de octubre de 2008, modificada por la Resolución 131- 0268 del 15 de abril de 2009.

2. Que mediante Auto **131-0187 del 19 de febrero de 2018**, notificado de manera electrónica el día 27 de febrero de 2018, Cornare **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** en contra de la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, con Nit 811.019.630-0, representante legal el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, o quien hiciera sus veces al momento, el cual consistió en: **CARGO UNICO. “Incumplir con las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 131-0842 del 3 de octubre de 2008, modificada por la Resolución 131-0268 del 15 de abril de 2009 y 131-0560 del 22 de julio de 2016”**

3. Que mediante radicado **131-2131 del 9 de marzo de 2018**, el representante legal de la Asociación presentó descargos al Auto 131-0187 del 19 de febrero de 2018.

4. Que en atención a los descargos presentados, la Corporación mediante Auto **131-0293 del 23 de marzo de 2018**, **INCORPORO PRUEBAS Y CORRIÓ TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el oficio CL-131-0088 del 21 de agosto de 2019, el grupo técnico de tasación de multas generó el informe 131-1985 del 29 de octubre de 2019, en atención al informe se profirió la Resolución 131-1362 del 28 de noviembre de 2019, notificado electrónicamente el día 2 de diciembre de 2019, en la cual esta autoridad ambiental **RESOLVIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en el cual **IMPONE** a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, con Nit 811.019.630-0, representada legalmente por el señor representante legal el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, o a quien haga sus veces, una sanción consistente en **MULTA** por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$34.468.397,04)**, y requirió la legalización del recurso hídrico

6. Que mediante radicado 131- 10549 del 13 de diciembre de 2019, el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución 131-1362 del 28 de noviembre de 2019.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

7. Que mediante Resolución 131-0160-2020 del 12 de febrero de 2020, notificado electrónicamente el día 14 de febrero de 2020, Cornare **RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**, confirmando en todas sus partes, lo definido mediante la Resolución N° 131-1362 del 28 de noviembre de 2019

8. Que mediante radicado CL-131-0014-2020 del 26 de marzo de 2020, se realizó la respectiva remisión de actuaciones jurídicas, para iniciar cobro coactivo y la constancia de ejecutoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que según el Numeral 2°, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12°, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

...

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5° y su 7 de la Ley 1437 de 2011.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental **056073326807**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

1. Auto131-0102 del 10 de febrero de 2017, inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental
2. Auto 131-0187 del 19 de febrero de 2018, formulación de cargos
3. Resolución131-1362 del 28 de noviembre de 2019, Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
4. Que mediante Resolución 131-0160-2020 del 12 de febrero de 2020, se resolvió el recurso de reposición.
5. Las demás obrantes en el expediente.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.607.33.26807 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS**, con Nit 811.019.630-0, representada legalmente por el señor **PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE** o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.33.26807

Asunto: Control y seguimiento
Archivo definitivo
Proceso. Sancionatorio - Archivo definitivo
Proyecto. Piedad Usuga Z
Fecha: 20/12/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co